

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37/50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: El artículo octavo del decreto de 17 de Julio de 1944 faculta a la Secretaria general de F. E. T. y de las J. O. N. S. para dictar las oportunas disposiciones reglamentarias que precisase el desarrollo del mismo, así como los preceptos orgánicos por que hayan de regirse en su estructura interna de funcionamiento las Hermandades Sindicales.

En su consecuencia, y dado que afecta a diversos organismos ministeriales, a propuesta de la Secretaria general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de conformidad con el Ministerio de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se aprueban las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria, que se publican a continuación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 23 de Marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres.....

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La representación y disciplina de los intereses económico-sociales del agro español concierne a las Hermandades Sindicales previstas en la ley de 6 de Diciembre de 1940 y creadas por el decreto de 17 de Julio de 1944, que, como entidades integrantes de la Comunidad Nacional sindicalista, quedarán sujetas a la acción política y coordinadora de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 2.º Además de las locales, se organizarán Hermandades en las cabeceras de las Comarcas Sindicales cuando las actividades económicas así lo aconsejen.

En tal caso, las Hermandades locales se encuadrarán en la Comarcal en cuanto tengan grupos comunes las respectivas Secciones Económicas, y además, a todos los efectos de la acción encomendada a las Secciones Social y Asistencial.

Si una Hermandad local tiene uno o más Grupos Económicos que no figuren en la Comarcal de que dependen, los encuadrará directamente en

la Hermandad provincial, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo que antecede.

Art. 3.º Si en la Comarca Sindical faltara la base que justifica la constitución de las Hermandades locales, se organizará una sola Hermandad Comarcal encuadrando directa e individualmente a los elementos y factores de producción de todos los términos municipales de la Comarca.

Art. 4.º También, en caso necesario, podrá quedar constituida la Hermandad Sindical Comarcal por integración de las Hermandades locales existentes en su jurisdicción y de los elementos de producción aislados en los restantes términos municipales donde no se estimase la conveniencia de organizar una Hermandad local.

Art. 5.º La Hermandad Sindical provincial quedará constituida por la integración de todas las Hermandades locales y Comarcales y de todas las actividades de producción agropecuaria existentes en la capital de la provincia, siendo el nexo de unión vertical entre los órganos centrales de los Sindicatos del Sector Campo y las Hermandades integradas en aquella.

Art. 6.º Se asegurará el encuadramiento vertical establecido en los artículos anteriores haciendo que en las Juntas Sindicales de Sección, Grupo y Subgrupo de la Hermandad provincial figuren Vocales representantes de las Hermandades Comarcales y locales, en su caso.

La composición numérica de estas Juntas será función del número de Hermandades a representar y de la respectiva importancia que en la economía provincial tenga cada una de ellas.

Art. 7.º Conforme establece el artículo quinto, la Hermandad Sindical provincial es el órgano de articulación de las economías rurales agropecuarias con los órganos centrales de los Sindicatos Verticales del Sector Campo.

Estos Sindicatos Verticales tendrán, por consiguiente, una base provincial y local común constituida por la Red de Hermandades, sin perjuicio de los Sindicatos y Gremios específicos que en el ámbito de la provincia deba cada uno de ellos en suadrar.

En el inferior estadio de la Organización, las Hermandades locales son, pues, la base de todos los Sindicatos Verticales del Sector Campo, a cuyos organismos centrales se aplicará lo dicho en el artículo sexto sobre composición y estructura de las Juntas locales, a los mismos efectos allí establecidos.

Art. 8.º Para la determinación del ámbito territorial de la Hermandad Sindical, que podrá abarcar dos o más

términos municipales cuando la forma de cultivo, régimen de la propiedad, clasificación laboral, etc., sean semejantes, se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas de comunicaciones y las sociales de costumbres.

Art. 9.º Será también norma fundamental a tener en cuenta en la constitución de Hermandades locales y determinación de sus respectivos ámbitos territoriales, la obtención de entidades homogéneas en cuanto a su contenido social y económico, con preferencia a cualquier otra consideración referente a la actual división política administrativa del territorio.

Asimismo se podrán integrar términos pertenecientes a Comarcas Sindicales fronterizas en una misma Hermandad, cuando así lo aconsejen las razones antes apuntadas.

Art. 10. Constituida válidamente la Hermandad Sindical local, se asentará en ella, sobre sus mismos órganos, jerarquías e instalaciones, la Delegación Sindical local. Los gastos que ocasione el funcionamiento de esta última serán atendidos como norma general por los presupuestos de la Hermandad.

Igualmente, la Delegación Sindical Comarcal se constituirá en el seno de la Hermandad Comarcal, utilizando en la misma sus locales e instalaciones. En ambos supuestos se exceptúa el caso de que en la localidad o cabecera de la Comarca se halle constituido un Gremio o Sindicato de importancia económica superior a la de la Hermandad, en cuyo caso se situará en él la Delegación Sindical.

Art. 11. Será requisito esencial para la válida constitución de una Hermandad Sindical, de acuerdo con la ley de 6 de Diciembre de 1940 y el decreto de 17 de Julio de 1944, la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 12. Dicha inscripción será solicitada por el Delegado Sindical provincial, acompañando la siguiente documentación:

- a) Acta de constitución de la Hermandad.
- b) Tres ejemplares de la Ordenanza.
- c) Gráfico de su organización.
- d) Relación nominal de los Mandos de la Hermandad, acompañada de su filiación política y profesional.
- e) Estudio geográfico y económico-social del territorio de su jurisdicción, conforme a las normas que sobre la materia dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. Verificada la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales, un ejemplar de la Ordenanza será devuelto a la Hermandad

Sindical; otro se enviará a la Delegación Sindical provincial respectiva y un tercero quedará archivado en el referido registro.

A los efectos del artículo 11, la inscripción de una Hermandad Sindical se acreditará mediante certificación librada por el Registro Central de Entidades Sindicales, que acompañará una a cada ejemplar de la Ordenanza expresada en el párrafo anterior.

Art. 14. El Delegado Sindical provincial dará cuenta al Gobernador civil de la provincia de la constitución e inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de las Hermandades Sindicales.

Art. 15. La refunción o desmembración de Hermandades Sindicales se pondrá en conocimiento del Registro Central de Entidades Sindicales para que éste efectúe las oportunas cancelaciones y nuevas inscripciones.

Art. 16. La Asamblea general de la Hermandad, a propuesta del Cabildo Sindical de la misma, aprobará la Ordenanza para su gobierno, que se redactará de acuerdo con lo dispuesto en el presente articulado.

En dicha Ordenanza se incluirán las actas de traspaso de los Servicios y funcionarios y de integración de los patrimonios que se establecen en el presente reglamento.

Art. 17. Toda modificación de la Ordenanza de la Hermandad, aprobada por la Asamblea plenaria, deberá ser visada por el Delegado Sindical provincial y comunicada al Registro Central de Entidades Sindicales mediante el envío de tres ejemplares, de los cuales este último conservará uno y devolverá los restantes para su archivo en la Delegación Sindical provincial y Hermandad correspondiente.

Art. 18. Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, creadas bajo la inspiración del tradicional sentido religioso de las antiguas Hermandades y Corporaciones de Labradores, cuidarán de renovar en sus Ordenanzas los usos y costumbres de estas últimas y su adhesión y reverencia a la Parroquia, que considerarán como su centro espiritual.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA HERMANDAD

Art. 19. Las funciones encomendadas a las Hermandades Sindicales del Campo serán las siguientes:

- A) Funciones de orden social.
- B) Funciones de orden económico.
- C) Funciones de orden asistencial.
- D) Funciones de orden comunal.
- E) Funciones asesoras y colaboradoras del Estado.

Art. 20. Corresponde a las Her

mandades Sindicales en el orden social:

a) Formular a la jurisdicción competente los proyectos y estudios referentes a reglamentaciones de trabajo en el agro, emitiendo los informes y dictámenes que se le soliciten.

b) Resolver y tramitar cuantas consultas y peticiones presenten los sindicados con referencia a cuestiones agropecuarias, tributación, leyes y seguros sociales y, en general, cuantas afecten a la propiedad rústica, arrendamientos y vida del campo.

c) Fomentar el perfeccionamiento profesional e intelectual, así como la mejora económica social de los miembros de la Hermandad.

d) Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo a la intervención de la Magistratura de Trabajo, conforme se previene en el artículo 16 de la ley de Bases de la Organización Sindical.

e) Resolver, en funciones de Tribunal Arbitral, con arreglo a las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, previo el sometimiento de las mismas a su decisión, o cuando así se disponga en la legislación vigente, las cuestiones que surjan en la localidad entre sus afiliados.

f) Atender en su jurisdicción a la colocación obrera, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto, formando el correspondiente censo de la mano de obra debidamente clasificada por categorías profesionales, según sus especialidades, con arreglo a las normas vigentes.

g) Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, en colaboración con las autoridades y organismos del Estado.

h) Y, en general, promover todas aquellas iniciativas y trabajos que contribuyan al mejoramiento de la vida rural y al cumplimiento de la función económico social de la propiedad rústica, tutelando los intereses morales, espirituales materiales de las diversas categorías profesionales integradas en la Hermandad, así como cuantas se dispongan por el Mando.

Art. 21. En el orden económico, le corresponde:

a) Procurar la valorización justa de las actividades de los productores y de la riqueza agrícola, estudiando las condiciones en que cada propia y particular actividad se desenvuelve.

b) Estimular, intensificar y coordinar la adopción de medidas para luchar contra las plagas del campo y para la ejecución de las obras de riego y defensa contra las avenidas de aguas, desecación y drenaje en el territorio de su jurisdicción, colaborando a tales efectos con los organismos ministeriales correspondientes.

c) Fomentar directa o indirectamente la enseñanza agropecuaria y de sus industrias auxiliares o derivadas, celebrando al efecto conferencias, con cediendo premios, creando, por sí o en colaboración con otras Hermandades, campos de experimentación, granjas modelos y demás establecimientos de enseñanza de esta índole, que deberán estar dirigidos por personal técnico competente, facilitando a los ya creados la utilización y aprovechamiento de sus servicios y enseñanzas y, en general, empleando cuantos otros medios conduzcan a difundir los conocimientos útiles a la agricultura y a la ganadería.

d) Organizar, promover y dirigir exposiciones de productos agrícolas y ganaderos y de su transformación industrial que contribuyan a mejorar sus condiciones de mercado, y establecer escuelas prácticas de capataces, campos de experimentación y selección de semillas, y coadyuvar en la organización de granjas, paradas de sementales, estaciones preventivas y represivas de plagas del campo, epizootias, etc. (Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Obras de reparación del firme con riego de betún.—Anuncios

Se anuncia un concurso para la adjudicación por destajo de la obra siguiente:

Concurso núm. 1

Proyectos que comprende la obra	Presupuesto de administración	Fianza provisional
C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Valladolid a Soria) kilómetros 198 al 202.....	107.460'71	1.075
Idem id. id. kilómetros 203 al 209 y 300 metros lineales del 210		
C. N. de Sagunto a Burgos (Burgos a Soria) kilómetros 126, 127, 600 metros lineales del 131, 132, 133, 134 y 400 metros lineales del 135.....		
Idem id. id. kilómetros 135-136 al 141 y 300 metros lineales del 142		
Idem id. (Soria a Calatayud) kilómetro 7.....		
Idem id. kilómetro 9 y 600 metros lineales del 10....		

En estas obras esta incluido el «presupuesto de ejecución por Administración del empleo del producto» (acopio, de gravillas y arenas así como la mano de obra del empleo del betún).

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos aprobados con fecha 4 de Abril de 1945, estando sujetos a la variación que ordenen en su día la Dirección general de Caminos.

Dichos proyectos podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia; Plaza de S. Esteban, número 4, en días y horas hábiles de oficina.

El contrato de destajo que en su día suscribirá el contratista adjudicatario se ajustará a lo dispuesto en la vigente Instrucción de 27 de Febrero de 1932 y disposiciones posteriores.

Los pliegos deberán presentarse en las oficinas de dicha Jefatura antes de las doce horas del día 16 del corriente mes de Abril y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario; dicho día a las doce y treinta horas.

A la proposición se acompañará el justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito correspondiente a la fianza provisional que arriba se indica.

Especialización.—Los licitadores al presente destajo deberán demostrar haber ejecutado obras de riego con materiales bituminosos, debiendo, en caso de que se estime necesario, presentar certificaciones de las entidades u organismos para las que se hayan ejecutado.

Serán de cuenta del adjudicatario

los abonos de los anuncios y demás gastos de este concurso.

Soria 5 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase, y domicilio en, provincia de, calle, núm., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por

Concurso núm. 2

Proyectos que comprende la obra	Presupuesto de administración	Fianza provisional
C. N. Sagunto a Burgos (Soria a Calatayud) kilómetro 8.....	104.871'11	1.050
Idem id. 400 metros lineales del kilómetro 10, 11 y 200 metros lineales del 12.....		
Idem id. 800 metros lineales del kilómetro 12 y 800 metros lineales del 13.....		
Idem id. 200 metros lineales del kilómetro 13, 14 y 400 metros lineales del 15		
Idem id. 600 metros lineales del kilómetro 15 y kilómetro 16.....		

En estas obras esta incluido el «presupuesto de ejecución por Administración del empleo del producto» (acopio de gravillas y arenas así como la mano de obra del empleo del betún).

Las obras se ejecutarán de acuerdo con los proyectos aprobados con fecha 4 de Abril de 1945, estando sujetos a la variación que ordenen en su día la Dirección general de Caminos.

Dichos proyectos podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza de San Esteban, número 4, en días y horas hábiles de oficina.

El contrato de destajo que en su día suscribirá el contratista adjudicatario se ajustará a lo dispuesto en la vigente Instrucción de 27 de Febrero de 1932 y disposiciones posteriores.

Los pliegos deberán presentarse en las oficinas de dicha Jefatura, antes de las doce horas del día 16 del corriente mes de Abril, y la apertura de los mismos tendrá lugar, ante Notario, dicho día a las doce y treinta horas.

A la proposición se acompañará el justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas, el depósito correspondiente a la fianza provisional que arriba se indica.

Especialización.—Los licitadores al presente destajo, deberán demostrar haber ejecutado obras de riego con materiales bituminosos, debiendo, en caso de que se estime necesario, presentar certificaciones de las entidades u organismos para las que se hayan ejecutado.

Serán de cuenta del adjudicatario los abonos de los anuncios y demás gastos de este concurso.

Soria 5 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.^a del Villar.

Modelo de proposición (Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase y domicilio en, provincia de, calle, núm., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajo de la obra de reparación del firme con riego de betún asfáltico, que comprende los proyectos, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del por ciento. (En letra y cifra).

(Fecha y firma)

120.—Derechos de inserción 95 peseta s.

destajo de la obra de reparación del firme con riego de betún asfáltico que comprende los proyectos, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones con una baja del por 100. (En letra y cifra).

(Fecha y firma)

119.—Derechos de inserción 101 pesetas.

Se anuncia un concurso para la adjudicación por destajo de la obra siguiente:

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en el sumario que ins truyo con el núm. 5 de 1944, sobre robo de varias ropas y efectos propiedad del vecino de Santervás, Narciso Gomez Romero, contra el ex legionario de la 1.^a Bandera Amancio Anton Ber zosa, natural de Navaleno, vecino que fué de Santervás (Soria), hijo de Gregorio y Petra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita al referido procesado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgo de Osma 26 de Marzo de 1945.—Victoriano Ortega.—José Romero. 750

AYUNTAMIENTOS

QUINONERIA

Hallándose disponible en este pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura Madrid, con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concede préstamos con garantía personal bien probado hasta la cantidad de mil pesetas.

Quinonera 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Julián Villares. 720

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 2.828'28 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, los agricultores de este pueblo y su provincia que lo necesitaren, median te la garantía suficiente.

Castillejo de Robledo 3 de Abril de 1945.—El Alcalde, E. Hernampérez.

Imprenta provincial.